

FOGAPE REACTIVA: REGLAMENTO APLICABLE A FINANCIAMIENTOS Y SUS GARANTÍAS

I. Aspectos Generales.

En relación con la reciente publicación de la Ley N° 21.307, que realiza modificaciones al Fondo de Garantías para Pequeños y Medianos Empresarios ("**FOGAPE**") con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía, el 5 de febrero de 2021 se publicó el Decreto Supremo N° 32 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de Administración del FOGAPE ("**Reglamento**"), aplicable a las garantías de reactivación estableciendo las condiciones del denominado FOGAPE Reactiva.

El FOGAPE está destinado a garantizar el pago de un porcentaje del capital del financiamiento que las instituciones financieras otorguen a empresarios elegibles. Por su parte, el Reglamento regula el funcionamiento del FOGAPE Reactiva en relación con la implementación de las líneas de financiamiento a ser otorgadas como garantía en el marco de la reactivación y recuperación de la economía ("**Garantías de Reactivación**").

Adicionalmente, el Reglamento modifica el Decreto Supremo N° 130 de 24 de abril de 2020 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de Administración del FOGAPE ("**Reglamento Garantías COVID-19**"), aplicable a las líneas de garantía COVID-19.

II. Beneficiarios de los Financiamientos con Garantías de Reactivación.

Pueden optar a financiamientos con Garantías de Reactivación las personas, naturales o jurídicas, que sean empresarios o empresas y cuyas ventas netas anuales no excedan de UF 1.000.000.

Para medir las ventas netas de la empresa se podrá considerar cualquiera de los siguientes períodos:

- los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se otorga el financiamiento.
- entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019.
- el año calendario 2019.
- el año calendario 2020.

Sin embargo, no podrán ser beneficiarios de tales financiamientos las empresas en situación de mora, proceso de reorganización o liquidación u otro procedimiento especial establecido en la ley o clasificada como cartera deteriorada según lo establece el Reglamento.

Además de cumplir con los requisitos del Reglamento, cada beneficiario deberá cumplir con los requisitos de cada institución financiera que otorgue el financiamiento garantizado de acuerdo con los criterios establecidos en sus políticas internas de riesgo de crédito.

III. Límite de Financiamiento y Cobertura según Empresa.

Atendiendo a la finalidad de las Garantías de Reactivación, el total de los financiamientos efectivos o contingentes afectos a la Garantía de Reactivación que se otorguen a una empresa elegible, tendrá los siguientes límites máximos, según las ventas anuales neta de la empresa:

Empresas con ventas netas de IVA anuales de hasta	Límite Máximo del Financiamiento	Tasa Máxima de Cobertura Garantía de Reactivación
25.000 UF	6.250 UF	85%
100.000 UF	25.000 UF	80%
600.000 UF	150.000 UF	70%
1.000.000 UF	250.000 UF	60%

Sin perjuicio de lo anterior, el mencionado límite máximo de financiamiento se aumentará a 1,5 veces:

- cuando el financiamiento que garantice FOGAPE Reactiva se otorgue con el objeto de adquirir activos fijos caucionados con hipoteca o prenda de dichos activos fijos u otros; o
- cuando el financiamiento que garantice FOGAPE Reactiva se otorgue con el objeto de financiar operaciones de leasing.

Se establece que, en caso de micro, pequeñas y medianas empresas los límites de cobertura serán del 90% del saldo deudor de cada financiamiento, cuando el giro de la empresa corresponda a actividades relacionadas al turismo, producciones escénicas o actividades artísticas según señala el Reglamento.

IV. Instituciones Financieras Elegibles.

Podrán concurrir a las licitaciones de las Garantías de Reactivación los bancos, incluyendo sus filiales, y las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las UF 400.000.

V. Destino del Financiamiento.

Los recursos provenientes de los financiamientos con Garantías de Reactivación solamente podrán ser utilizados para inversiones, gastos y refinanciamientos. Por lo tanto, no podrán utilizarse para el pago de dividendos, retiro de utilidades y préstamos a personas relacionadas.

VI. Principales Condiciones del Financiamiento.

Para hacer uso de los financiamientos con Garantías de Reactivación, cada empresa deberá declarar el destino o uso que se dará a los fondos.

Adicionalmente, el Reglamento establece ciertas características especiales de estos financiamientos, entre ellas:

- La Garantía de Reactivación no se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2028.
- El plazo será de máximo 7 años.
- No hay costo de prepago.
- Cuando sean otorgados por instituciones que tengan acceso al financiamiento del Banco Central de Chile, deberán tener una tasa nominal anual que no sea mayor a la tasa de política monetaria más el equivalente anual de una tasa de 0,6% mensual.

Cada institución financiera deberá soportar un monto máximo de deducible para el pago de las Garantías de Reactivación el cual no podrá superar el 2,5% del total de los saldos garantizados por FOGAPE Reactiva a la respectiva institución financiera.

VII. Modificaciones al Reglamento Garantías COVID-19

Las principales modificaciones introducidas al Reglamento Garantías COVID-19 son las siguientes:

- Aumenta el plazo de dichos financiamientos a 60 meses máximo (con anterioridad a esta modificación, el plazo máximo era de 48 meses).
- Aumenta el plazo de la Garantía COVID-19 hasta el 30 de abril de 2026 (con anterioridad a esta modificación, el plazo máximo era hasta el 30 de abril de 2026).



Edmundo Varas K.
Socio
evaras@moralesybesa.cl



Bárbara Echaiz G.
Asociada
bechaiz@moralesybesa.cl